



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 16 de marzo de 2011.

Número 32

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-10 , mediante el cual se reforman los artículos 66 BIS, párrafo 1; 102, párrafos 6 y 8, y 140, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LXI-11 , mediante el cual se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 5º de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.....	3
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Licenciado J. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN , titular de la Notaría Pública número 182, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de UN AÑO, RENUNCIABLE ; asimismo, se autoriza al Licenciado ROBERTO AMADOR ÁVALOS JUÁREZ , para que actúe como Adscrito en funciones de Notario Público	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga a la persona Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA para impartir estudios de Bachillerato General, en el Nivel Medio Superior, en Ciudad Madero, Tamaulipas.....	5
CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL	
EDICTO a la C. Gabriela Galindo García. (2ª. Publicación).....	7
EDICTO al C. Bernardo Villanueva Pérez. (2ª. Publicación).....	8
EDICTO al C. Ezequiel Morales Vázquez. (2ª. Publicación).....	9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2009, la ciudadana ANA MA. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de BACHILLERATO GENERAL, para impartirse en el Nivel Medio Superior, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en las instalaciones ubicadas en calle 10, número 605, colonia Jardín 20 de noviembre, código postal 89440, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., se encuentra legalmente constituida, la cual tiene como objeto, entre otros, "impartir servicios educativos en los niveles de Preescolar, Educación Básica, Media, Técnicas, Media Superior, Superior y Posgrado"; según consta en el instrumento público número 1944 de fecha 21 de julio de 2007, protocolizado por el Licenciado Arturo Riestra Morín, Notario Público Número 203, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; conforme al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo a las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

SEXTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la ciudadana ANA MA. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/SP/0117/10 del 23 de agosto de 2010, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de BACHILLERATO GENERAL, para impartirse en el Nivel Medio Superior, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en las instalaciones ubicadas en calle 10, número 605, colonia Jardín 20 de noviembre, C.P. 89440, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; y el Acuerdo número 330 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1º de octubre de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General, para impartirse en el Nivel Medio Superior, apegado al plan y programas de estudio propuestos por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en las instalaciones ubicadas en calle 10, número 605, colonia Jardín 20 de noviembre, C.P. 89440, en Ciudad Madero, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **NMS08S/03/2010**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los planes de estudio aprobados, y tendrá la facultad de otorgar certificados, diplomas, títulos y reconocimientos correspondientes; en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que realice, una leyenda que indique su calidad de incorporada, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil. Además, deberá canalizar el servicio social de los educandos en favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo; conforme a lo establecido por el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, deberá enviar a la autoridad educativa competente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada período escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que ésta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un período mínimo de cinco años, en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando la representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, decida la impartición de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a la situación legal de la institución, deberá solicitar al Ejecutivo del Estado el Acuerdo correspondiente, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se encargará de la inspección y vigilancia de la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se practicarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, en los artículos 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así en como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO NOVENO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos o instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar; así como la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad estructural, contra incendios y de licencia sanitaria, establecidas por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Notifíquese a la ciudadana ANA MA. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, representante legal de la persona moral denominada UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD DE ALTAMIRA, para efecto de que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE.-** Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

EDICTO

OFICIO NUM:- OCSE/0396/2011
EXPEDIENTE:- DC-SE/012/2009

C. GABRIELA GALINDO GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito en Calzada General Luis Caballero s/n, Edificio de la Secretaría de Educación, de esta ciudad, el séptimo día hábil después de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a una Audiencia que se celebrará con motivo de la presunta irregularidad administrativa cometida en el desempeño de sus funciones como servidora pública adscrita a la Universidad Politécnica de Altamira, Tamaulipas, al momento de suceder los hechos, consistente en haber incurrido en actos de omisión, al no presentar la declaración patrimonial final. Conducta que presumiblemente contraviene lo establecido en los Artículos 47 fracción XVIII y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, me permito informar a Usted, que al momento de la celebración de la Audiencia, deberá presentar debidamente requisitada la declaración patrimonial final, exhibiendo original y copia.